



**RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00045-00**

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: LUIS EDUARDO GAVIRIA CARDONA

Demandado: herederos de MARIA DEL CARMEN MULATO REYES, EDWAR ANDRES MULATO REYES, ANA, MILENA MULATO REYES, PAULA ANDREA MULATO REYES y JOHN FREDY HOYOS MULATO.

**Sevilla Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).**

Dentro del asunto de la referencia, se encuentra debidamente trabada la Litis. El demandado EDWAR ANDRES MULATO REYES, fue debidamente notificado y guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. A los demás demandados, emplazados sin que comparecieran, al igual a que a los herederos indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MULATO REYES, se les asignó Curador Ad Litem, que una vez notificados dieron contestación a la demanda; echándose de menos el deber de enviar copia de la actuación simultáneamente a las demás partes y sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Así, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

**RESUELVE:**

1. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento de los Curadores Ad Litem designados a los herederos determinados y a los indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MULATO REYES, acompañando dichas actuaciones con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho. (fls. 87-87)
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIÉRCOLES 16-FEB-2022: A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.
3. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo normado en el artículo 7 del DECRETO 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el Despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.
4. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados.
5. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO N° - 30 -**

digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature]*  
**HAZAEI PRADO ALZATE**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA  
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 004 Fecha. 14 ENE 2022

Providencia de Fecha. 13 ENE 2022

*[Handwritten signature]*

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle**  
**EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 004, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**CONTESTACION CURADURIA RAD. 2021-00045-00**

Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

Mar 14/09/2021 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)

contestacion demanda RAD. 2021-00045-00.docx;

**JUAN B. GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
**ABOGADO TITULADO.**

**REFERENCIA:** VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y PATRIMONIAL.

**DEMANDANTE:** Luis Eduardo Gaviria

**DEMANDADOS:** Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Maria del Carmen Mulato Reyes

**RADICACIÓN:** 2021-00045-00

---

---

# G. & G. ABOGADOS

**Doctor:**

**HAZAEI PRADO ALZATE**

Juez Promiscuo de Familia

E. S. D.

Sevilla Valle.

**REFERENCIA:**

**VERBAL-DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE:**

Luis Eduardo Gaviria Cardona

**DAMANDADOS:**

Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Maria del Carmen Mulato Reyes

**RADICACIÓN:**

**2021-00045-00**

**JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para la parte de los herederos determinados de la causante Maria del Carmen Mulato Reyes, los señores Ana Milena Paula Andrea, Mulato Reyes, Jhon Fredy Hoyos Mulato, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

4.1 Es Parcialmente cierto, que se prueba, el tiempo de la Unión, en las fechas señaladas por la parte demandada, Las cuales van del 05 de enero de 2009 hasta el 17 de enero de 2020, momento del fallecimiento de la señora Mulato Reyes.

4.2: Que se prueba.

4.3: Se acepta.

4.4: Se Acepta, conforme a los Registros de Nacimiento allegados de los hijos de la causante Mulato Reyes.

4.5: Se acepta parcialmente, conforme a lo que se prueba en el transcurso del Proceso.

4.6: Se acepta parcialmente.

4.6.1: Se Acepta parcialmente, conforme al certificado de tradición del bien Inmueble aportado.

4.7: Que Se Probará en el Transcurso del Proceso.

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: juangonzalezr30gmail.com  
Sevilla Valle.

---

---

# G. & G. ABOGADOS

4.8: Se Acepta parcialmente conforme al Registro de defunción del fallecimiento de la causante María del Carmen Mulato.

4.9: Se Acepta.

## A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio No se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por la togada de la parte demandante, por lo que me allano a los que se pruebe en el transcurso del proceso citado, y a lo que su señoría edifique en Sentencia.

## DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señor Juez, en razón de lo solicitado y por la vecindad de las partes.

## ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera-50 No.53-40 de esta localidad en el Email: [juangonzalezr30@gmail.com](mailto:juangonzalezr30@gmail.com), o en su despacho.

La apoderada y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: [juangonzalezr30gmail.com](mailto:juangonzalezr30gmail.com)  
Sevilla Valle.

---

---

# G. & G. ABOGADOS

**JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**  
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle  
T.P. No. 233.429 del C. S. J

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: [juangonzalezr30gmail.com](mailto:juangonzalezr30gmail.com)  
Sevilla Valle.